

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2013

GASTOS NO DEDUCIBLES: Artículo 14 Norma Foral 24/1996

DONATIVOS Y LIBERALIDADES UTILIZACION DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE

Entre los cambios normativos que se han operado en la normativa del Impuesto sobre Sociedades en el ejercicio 2013 se encuentra la modificación del artículo 14 de dicha Norma, relativo a la regulación de los gastos no deducibles.

Esta modificación se ha producido mediante la Norma Foral 18/2013, de 3 de junio, de principios básicos y medidas de lucha contra el fraude fiscal.

De entre los cambios de redacción que afectan al artículo 14 referido, se destacan, a continuación, los producidos en materia de donativos y liberalidades y de utilización de elementos de transporte.

DONATIVOS Y LIBERALIDADES

En el **apartado 1** del artículo 14 se relacionan los gastos que se consideran fiscalmente no deducibles. La letra e) establece que **NO** serán deducibles los **DONATIVOS Y LIBERALIDADES**. A este respecto, la norma precisa:

“No se entenderán comprendidos en esta letra los gastos por relaciones públicas con clientes o proveedores, ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa, ni los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios, ni los que se hallen correlacionados con los ingresos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.”

En el **apartado 2** del artículo 14 se establece el régimen de deducibilidad de **LOS GASTOS POR RELACIONES PUBLICAS, REGALOS Y DEMÁS OBSEQUIOS**, en los siguientes términos:

“2. Los gastos señalados en el segundo párrafo de la letra e) del apartado anterior serán deducibles, en la medida que estén relacionados con los ingresos, en la cuantía y con los requisitos siguientes:

a) El 50 por ciento de los gastos por relaciones públicas relativos a servicios de restauración, hostelería, viajes y desplazamientos, con el límite máximo conjunto del 5 por ciento del volumen de operaciones del sujeto pasivo, tal y como se define en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Los regalos y demás obsequios siempre que el importe unitario por destinatario y período impositivo no exceda de 300 euros y quede constancia documental de la identidad del receptor. En el supuesto de que los citados gastos excedan del importe señalado, serán deducibles hasta dicha cuantía.”

UTILIZACION DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE

En el **apartado 3** del artículo 14 se establece el régimen de deducibilidad de **LOS GASTOS DERIVADOS DE LA UTILIZACION DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE**, en los siguientes términos:

“3. Se aplicarán las siguientes reglas en relación con los gastos derivados de la utilización de elementos de transporte:

a) *Será deducible el 50 por ciento de los gastos que estén relacionados con la adquisición, arrendamiento, reparación, mantenimiento, depreciación y cualquier otro vinculado a la utilización de vehículos automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores y motocicletas, con el límite máximo, por una parte, de la cantidad menor entre 2.500 euros o el 50 por ciento del importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización utilizado por el sujeto pasivo por 25.000 euros, en concepto de arrendamiento, cesión o depreciación y, por otra parte, con el límite máximo de 3.000 euros por los demás conceptos relacionados con su utilización, por vehículo y año, en todos los casos.*

En el supuesto de que una misma persona utilice simultáneamente más de un vehículo de los referidos en la presente letra, los límites señalados se aplicarán por persona y año, con independencia del número de vehículos que utilice.

Cuando el vehículo no se haya utilizado durante todo el año, los límites máximos de deducción a que se refiere esta letra se calcularán proporcionalmente al tiempo en que se haya utilizado el vehículo de que se trate.

No obstante, los gastos señalados en esta letra serán deducibles hasta, el límite máximo, por una parte, de la cantidad menor entre 5.000 euros o el importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización utilizado por el contribuyente por 25.000 euros en concepto de arrendamiento, cesión o depreciación, y, por otra parte, con el límite máximo de 6.000 euros por los demás conceptos relacionados con su utilización, cuando se ejercite la opción, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 115 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, de considerar deducible la totalidad del gasto dentro de los límites expuestos, al haber sido objeto de imputación la cantidad correspondiente en concepto de retribución en especie a la persona que lo utiliza, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 62 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o bien el sujeto pasivo pruebe fehacientemente su afectación exclusiva al desarrollo de una actividad económica.

b) *Serán deducibles los gastos que estén relacionados con la adquisición, arrendamiento, reparación, mantenimiento, depreciación y cualquier otro vinculado a la utilización de los siguientes vehículos:*

- 1. Los vehículos mixtos utilizados en el transporte de mercancías.*
- 2. Los utilizados en las prestaciones de servicios de transporte de viajeros mediante contraprestación.*
- 3. Los utilizados por sus fabricantes en la realización de pruebas, ensayos, demostraciones o en la promoción de ventas.*
- 4. Los utilizados en la prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos mediante contraprestación.*
- 5. Los utilizados en servicios de vigilancia.*

6. Los vehículos que se utilicen de forma efectiva y exclusiva en la actividad de alquiler mediante contraprestación, por entidades dedicadas con habitualidad a esta actividad.

c) Serán deducibles los gastos que estén relacionados con la adquisición, arrendamiento, reparación, mantenimiento, depreciación y cualquier otro vinculado a la utilización de los vehículos utilizados en los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales.

No obstante, en el supuesto de que estos vehículos sean utilizados por una persona vinculada, en los términos del artículo 16 de esta Norma Foral, se aplicará lo establecido en la letra a) de este apartado.

d) No serán deducibles los gastos que estén relacionados con la adquisición, arrendamiento, reparación, mantenimiento, depreciación y cualquier otro vinculado a la utilización de embarcaciones, de buques de recreo o de deportes náuticos ni de aeronaves.

Si los citados medios de transporte se afectan exclusivamente al desarrollo de una actividad económica, serán deducibles los gastos señalados en el párrafo anterior hasta el límite máximo del importe correspondiente a los ingresos obtenidos por dicha actividad en cada período impositivo. No obstante, no será aplicable dicho límite cuando el sujeto pasivo acredite disponer de los medios materiales y humanos necesarios para el ejercicio de la actividad económica consistente en la explotación de los citados medios de transporte de forma continuada en el tiempo.”